

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL
DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL**

**QUE EXPIDE LA SÉPTIMA
REFORMA A LA ORDENANZA QUE
ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA
DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA
TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS
SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14 y Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos, el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el estado promoverá en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes de bajo impacto.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas, y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano, y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;”

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo, tendrá entre otros los siguientes objetivos: “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural...”

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, en su segundo inciso establece: “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación,”

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, los artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que “...Las

competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”;

Que, el artículo 431 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el considerando anterior prescribe que: “...Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo”

Que, los artículos 57, literales a), b) y c) y, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD: faculta a los gobiernos autónomos descentralizados, crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

Que, el artículo 566 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que: “...Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código...”

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: “El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...”

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que son servicios sujetos a tasas, entre otros d) recolección de basura y aseo público.

Que, en el Registro Oficial No. 467, de 20 de enero de 2017, se publicó la Ordenanzas que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No 17 de 19 de junio de 2017, se publicó la Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizadas Municipales de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, mediante Edición Especial del Registro Oficial No 469 de 31 de mayo de 2018, Edición Especial del Registro Oficial No. 475 de 13 de junio de 2018, y; edición Especial del Registro Oficial No. 479, de 28 de junio de 2018 publicaron la Segunda Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Que, en la Edición Especial No 652, del Registro Oficial del 29 de noviembre de 2018, se publicó la Tercera Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la

Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián. El Tambo y Suscal.

Que, en la Edición Especial No 891, del Registro Oficial del 25 de abril de 2019, se publicó la cuarta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián. El Tambo y Suscal.

Que, en la Edición Especial No 1464, del Registro Oficial del 07 de enero de 2021, se publicó la quinta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián. El Tambo y Suscal.

Que, en la Edición Especial No 1555, del Registro Oficial del 25 de marzo de 2021, se publicó la sexta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián. El Tambo y Suscal.

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley.

EXPIDE:

LA SÉPTIMA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente texto: Fondo de Servicios Ambientales por la Disposición Final de los Desechos: Con el objetivo de coadyuvar al desarrollo integral de la localidad, la EMMAIPC-EP, entregará anualmente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales donde se encuentren emplazados y operando los Centros de Gestión Mancomunado, y; rellenos sanitarios, el 4% (cuatro por ciento) de los valores recaudados por la EMMAIPC-EP por concepto de la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público, los mismos que serán distribuidos de forma proporcional a prorrata del peso de los desechos y residuos sólidos ingresados. La inversión de este recurso por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales beneficiarios de la transferencia se ejecutará a través de programas y proyectos de inversión articulados a su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal vigente. Así también podrán celebrarse convenios con otras instituciones del sector público que puedan invertir en razón de sus competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - Los fondos por concepto de servicios ambientales por la disposición final, indicados en el Art 15, a ser transferidos, se considerarán para la transferencia a partir del primer mes de funcionamiento desde la implementación de los equipos para el pasaje.

DISPOSICIÓN FINAL. -La presente Reforma de Ordenanza, entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registra Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y domino web de la Institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 27 del mes de abril de dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO MANUEL
ESPINOZA SANCHEZ**

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN



Firmado electrónicamente por:
**JOSE VALENTIN
PALAGUACHI
SUMBA**

José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.** Fue conocida, debatida y aprobada, en dos sesiones, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 20 de abril de 2022; y, en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2022; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 27 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE VALENTIN
PALAGUACHI
SUMBA**

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Reforma a la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Reforma a la Ordenanza, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 27 de abril de 2022.

EJECÚTESE



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO MANUEL
ESPINOZA SANCHEZ**

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde del cantón Biblián el día veinte y siete, del mes de abril, de dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE VALENTIN
PALAGUACHI
SUMBA**

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, es indispensable continuar mejorando el sistema de Gestión Integral de residuos y desechos sólidos, que permitan mantener la calidad dentro del territorio mancomunado, garantizando la salud, y; el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kausay, sin que por esta razón se le exima al sujeto pasivo su obligación del pago de la tasa de prestación de servicio por el aseo público, entendiendo también la responsabilidad social y legal de los GADS socios la poseen sobre todo con los usuarios de escasos recursos económicos.

Que, por mandato legal, es deber de los GADs, que conforman la EMMAIPC-EP, garantizar la generación de rentas propias, que permitan a que la empresa provea el mejoramiento en su cobertura y eficacia en la prestación del servicio que viene prestando relacionada con su objeto social de su gestión, el prestar el servicio de higiene ambiental, aseo, recolección, limpieza, tratamiento y disposición final de residuos de los cantones de CAÑAR, BIBLIAN, EL TAMBO Y SUSCAL.

Que, es un deber de los gobiernos cantonales de CAÑAR, BIBLIAN, EL TAMBO Y SUSCAL, que constituyen la EMMAIPC-EP garantizar la satisfacción de las necesidades actuales de la empresa, implicando por lo tanto la inversión e innovación, mejoramiento en su cobertura y eficiencia en la prestación de servicios que viene prestando, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, cuidado del medio ambiente y el bienestar social.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14 y Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos, el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.

Que, el Artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el estado promoverá en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes de bajo impacto.

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas, y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano, y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;”

Que, el numeral 4 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo, tendrá entre otros los siguientes objetivos: “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural...”

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, en su segundo inciso establece: “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, los artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que: "...Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas..."

Que, el Artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en el considerando anterior prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo"

Que, los artículos 57, literales a), b), y; c) y el Art 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados, crear tasas por la prestación de servicios públicos.

Que, el Artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código..."

Que, el Artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: "El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos..."

Que, el Artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, determinan que son servicios sujetos a tasas entre otros d) recolección de basura y aseo público.

Que, en el Registro Oficial No. 467, del 20 de enero del 2017, se publicó la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Que, en el suplemento oficial No 17 del 19 de junio del 2017, se publicó la Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, mediante Edición Especial del Registro Oficial No 469 de 31 de mayo del 2018, Edición Especial del Registro Oficial No. 475 del 13 de junio del 2018, y; edición Especial del Registro Oficial No. 479, del 28 de junio del 2018 publicaron la segunda reforma de la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Que, en la Edición Especial No 652, del Registro Oficial del 29 de noviembre del 2018, se publicó la Tercera Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Que, en la Edición Especial No 891, del Registro Oficial del 25 de abril del 2019, se publicó la Cuarta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Que, en la Edición Especial No 1464, del Registro Oficial del 07 de enero del 2021, se publicó la Quinta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Que, en la Edición Especial No 1555, del Registro Oficial del 25 de marzo del 2021, se publicó la Sexta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

En ejercicio de las facultades que le confiere la constitución y la ley.

EXPIDE

LA SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente texto: Fondo de Servicios Ambientales por la Disposición Final de los Desechos: Con el objeto de coadyuvar al desarrollo integral de la localidad, la EMMAIPC-EP, entregará anualmente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales donde se encuentren emplazados y operando los Centros de Gestión Mancomunado, y; rellenos sanitarios, el 4% (cuatro por ciento) de los valores recaudados por la EMMAIPC-EP por concepto de la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público, los mismos que serán distribuidos de forma proporcional a prorrata del peso de los desechos y residuos sólidos ingresados.

La inversión de este recurso por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales beneficiarios de la transferencia se ejecutará a través de programas y proyectos de inversión articulados a su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal vigente. Así también podrán celebrarse convenios con otras instituciones del sector público que puedan intervenir en razón de sus competencias.

Disposición transitoria. Los fondos por concepto de servicios ambientales por la disposición final, indicados en el Art 15 a ser transferidos, se considerarán para la transferencia a partir del primer mes de funcionamiento desde la implementación de los equipos para el pesaje.

Disposición final. La presente reforma de ordenanza, entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintidós.



SEGUNDO FELIPE
YUGSI TENELEMA
Firmado
Electrónicamente
2022-04-18 10:03-05:00

Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema

-ALCALDE-



Firmado electrónicamente por:
**ADRIANA NUBE
NAULA NARVAEZ**

Msc. Adriana Naula Narvárez

-SECRETARIA DE CONCEJO-

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Cañar, 13 de Abril de 2022.- La infrascrita Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, certifica que **LA SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**, fue conocida, analizada y aprobada: En primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha 09 de febrero del año 2022 y en Segundo Debate en la Sesión Ordinaria de fecha 13 de abril del año 2022.

LO CERTIFICO. –



Firmado electrónicamente por:
**ADRIANA NUBE
NAULA NARVAEZ**

Msc. Adriana Naula Narvárez

**-SECRETARIA DE CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.- Cañar, 13 de Abril de 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**, para la sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley.



Firmado electrónicamente por:
ADRIANA NUBE
NAULA NARVAEZ

Msc. Adriana Nube Naular Narváez

-SECRETARIA DE CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.- Cañar, 14 de Abril de 2022, a las 11:30 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**, además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



SEGUNDO FELIPE
YUGSI TENELEMA
Firmado
Electronicamente
2022-04-18 10:03-05:00

Msc. Segundo Felipe Yugsí Tenelema

-ALCALDE -
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

Cañar, 14 de Abril de 2022. Proveyó y firmó el Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**, en la fecha y hora antes señalada.
LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**ADRIANA NUBE
NAULA NARVAEZ**

Msc. Adriana Naula Narvárez
-SECRETARIA DE CONCEJO-
**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

SÉPTIMA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, es indispensable continuar mejorando el sistema de Gestión Integral de residuos y desechos sólidos, que permitan mantener la calidad dentro del territorio mancomunado, garantizando la salud, y; el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kausay, sin que por esta razón se le exima al sujeto pasivo su obligación del pago de la tasa de prestación de servicio por el aseo público, entendiéndose también la responsabilidad social y legal de los GADS socios la poseen sobre todo con los usuarios de escasos recursos económicos.

Que, por mandato legal, es deber de los GADs, que conforman la EMMAIPC-EP, garantizar la generación de rentas propias, que permitan a que la empresa provea el mejoramiento en su cobertura y eficacia en la prestación del servicio que viene prestando relacionada con su objeto social de su gestión, el prestar el servicio de higiene ambiental, aseo, recolección, limpieza, tratamiento y disposición final de residuos de los cantones de CAÑAR, BIBLIAN, EL TAMBO Y SUSCAL.

Que, es un deber de los gobiernos cantonales de CAÑAR, BIBLIAN, EL TAMBO Y SUSCAL, que constituyen la EMMAIPC-EP garantizar la satisfacción de las necesidades actuales de la empresa, implicando por lo tanto la inversión e innovación, mejoramiento en su cobertura y eficiencia en la prestación de servicios que viene prestando, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, cuidado del medio ambiente y el bienestar social.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14 y Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos, el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.

Que, el Artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el estado promoverá en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes de bajo impacto.

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas, y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano, y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;”

Que, el numeral 4 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo, tendrá entre otros los siguientes objetivos: “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural...”

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, en su segundo inciso establece: “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, los artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que: “...Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”

Que, el Artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en el considerando anterior prescribe que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo”

Que, los artículos 57, literales a), b), y; c) y el Art 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados, crear tasas por la prestación de servicios públicos.

Que, el Artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que: “Las municipalidades y distritos

metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código...”

Que, el Artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: “El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...”

Que, el Artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, determinan que son servicios sujetos a tasas entre otros d) recolección de basura y aseo público.

Que, en el Registro Oficial No. 467, del 20 de enero del 2017, se publicó la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Que, en el suplemento oficial No 17 del 19 de junio del 2017, se publicó la Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, mediante Edición Especial del Registro Oficial No 469 de 31 de mayo del 2018, Edición Especial del Registro Oficial No. 475 del 13 de junio del 2018, y; edición Especial del Registro Oficial No. 479, del 28 de junio del 2018 publicaron la segunda reforma de la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Que, en la Edición Especial No 652, del Registro Oficial del 29 de noviembre del 2018, se publicó la Tercera Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Que, en la Edición Especial No 891, del Registro Oficial del 25 de abril del 2019, se publicó la Cuarta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Que, en la Edición Especial No 1464, del Registro Oficial del 07 de enero del 2021, se publicó la Quinta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Que, en la Edición Especial No 1555, del Registro Oficial del 25 de marzo del 2021, se publicó la Sexta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

En ejercicio de las facultades que le confiere la constitución y la ley.

EXPIDE:

LA SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente texto: Fondo de Servicios Ambientales por la Disposición Final de los Desechos: Con el objeto de coadyuvar al desarrollo integral de la localidad, la EMMAIPC-EP, entregará anualmente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales donde se encuentren emplazados y operando los Centros de Gestión Mancomunado, y; rellenos sanitarios, el 4% (cuatro por ciento) de los valores recaudados por la EMMAIPC-EP por concepto de la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público, los mismos que serán distribuidos de forma proporcional a prorrata del peso de los desechos y residuos sólidos ingresados. La inversión de este recurso por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales beneficiarios de la transferencia se ejecutará a través de programas y proyectos de inversión articulados a su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal vigente. Así también podrán celebrarse convenios con otras instituciones del sector público que puedan intervenir en razón de sus competencias.

Disposición transitoria. Los fondos por concepto de servicios ambientales por la disposición final, indicados en el Art 15 a ser transferidos, se considerarán para la transferencia a partir del primer mes de funcionamiento desde la implementación de los equipos para el pesaje.

Disposición final. La presente reforma de ordenanza, entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón El Tambo, en la Ciudad de El Tambo, a los once días del mes de abril del 2022, a las quince horas de la tarde.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX ANDRES
ARCE AMAYA**

Ing. Alex Arce Amaya
ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN BERNARDO
RODRIGUEZ PINOS**

Abg. Esteban Rodríguez Pinos.
SECRETARIO DE CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la **LA SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO** fue discutida y aprobada por el H. Concejo Municipal del cantón El Tambo, en Sesiones Ordinaria de fecha 04 de abril y en Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN BERNARDO
RODRIGUEZ PINOS**

Abg. Esteban Rodríguez Pinos.
SECRETARIO DE CONCEJO.

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL MUNICIPAL "EL TAMBO".- A los dieciocho días del mes de abril del año 2022, siendo las once y treinta horas de la mañana.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde, para su **SANCIÓN** u observación en los casos que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté de acuerdo con la Constitución o las Leyes.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN BERNARDO
RODRIGUEZ PINOS**

Ab. Esteban Rodríguez Pinos.
SECRETARIO DE CONCEJO.

ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.- A los diecinueve días del mes de abril del año 2022, a las diez horas treinta de la mañana, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del H. Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, me allano a la normativa presentada y procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispongo la publicación de la Ordenanza aprobada.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX ANDRES
ARCE AMAYA**

Ing. Alex Arce Amaya.

ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.

Proveyó, sancionó y firmó el decreto que antecede el Ing. Alex Arce Amaya, Alcalde del cantón El Tambo, a los diecinueve días del mes de abril del año 2022; lo **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN BERNARDO
RODRIGUEZ PINOS**

Abg. Esteban Rodríguez Pinos.
SECRETARIO DE CONCEJO.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, es indispensable continuar mejorando el sistema de Gestión Integral de residuos y desechos sólidos, que permitan mantener la calidad dentro del territorio mancomunado, garantizando la salud, y; el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kausay, sin que por esta razón se le exima al sujeto pasivo su obligación del pago de la tasa de prestación de servicio por el aseo público, entendiéndose también la responsabilidad social y legal de los GADS socios la poseen sobre todo con los usuarios de escasos recursos económicos.

Que, por mandato legal, es deber de los GADs, que conforman la EMMAIPC-EP, garantizar la generación de rentas propias, que permitan a que la empresa provea el mejoramiento en su cobertura y eficacia en la prestación del servicio que viene prestando relacionada con su objeto social de su gestión, el prestar el servicio de higiene ambiental, aseo, recolección, limpieza, tratamiento y disposición final de residuos de los cantones de CAÑAR, BIBLIAN, EL TAMBO Y SUSCAL.

Que, es un deber de los gobiernos cantonales de CAÑAR, BIBLIAN, EL TAMBO Y SUSCAL, que constituyen la EMMAIPC-EP garantizar la satisfacción de las necesidades actuales de la empresa, implicando por lo tanto la inversión e innovación, mejoramiento en su cobertura y eficiencia en la prestación de servicios que viene prestando, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, cuidado del medio ambiente y el bienestar social.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14 y Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos, el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.

Que, el Artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el estado promoverá en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes de bajo impacto.

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas, y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano, y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;”

Que, el numeral 4 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo, tendrá entre otros los siguientes objetivos: “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural...”

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, en su segundo inciso establece: “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, los artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que: “...Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”

Que, el Artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en el considerando anterior prescribe que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo”

Que, los artículos 57, literales a), b), y; c) y el Art 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados, crear tasas por la prestación de servicios públicos.

Que, el Artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código...”

Que, el Artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: “El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...”

Que, el Artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, determinan que son servicios sujetos a tasas entre otros d) recolección de basura y aseo público.

Que, en el Registro Oficial No. 467, del 20 de enero del 2017, se publicó la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Que, en el suplemento oficial No 17 del 19 de junio del 2017, se publicó la Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, mediante Edición Especial del Registro Oficial No 469 de 31 de mayo del 2018, Edición Especial del Registro Oficial No. 475 del 13 de junio del 2018, y; edición Especial del Registro Oficial No. 479, del 28 de junio del 2018 publicaron la segunda reforma de la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Que, en la Edición Especial No 652, del Registro Oficial del 29 de noviembre del 2018, se publicó la Tercera Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Que, en la Edición Especial No 891, del Registro Oficial del 25 de abril del 2019, se publicó la Cuarta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Que, en la Edición Especial No 1464, del Registro Oficial del 07 de enero del 2021, se publicó la Quinta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos

Sólidos y Aseo público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Que, en la Edición Especial No 1555, del Registro Oficial del 25 de marzo del 2021, se publicó la Sexta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

En ejercicio de las facultades que le confiere la constitución y la ley.

EXPIDE

“LA SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO”

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente texto: Fondo de Servicios Ambientales por la Disposición Final de los Desechos: Con el objeto de coadyuvar al desarrollo integral de la localidad, la EMMAIPC-EP, entregará anualmente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales donde se encuentren emplazados y operando los Centros de Gestión Mancomunado, y; rellenos sanitarios, el 4% (cuatro por ciento) de los valores recaudados por la EMMAIPC-EP por concepto de la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público, los mismos que serán distribuidos de forma proporcional a prorrata del peso de los desechos y residuos sólidos ingresados.

La inversión de este recurso por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales beneficiarios de la transferencia se ejecutará a través de programas y proyectos de inversión articulados a su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal vigente. Así también podrán celebrarse convenios con otras instituciones del sector público que puedan intervenir en razón de sus competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los fondos por concepto de servicios ambientales por la disposición final, indicados en el Art 15 a ser transferidos, se considerarán para la transferencia a partir del primer mes de funcionamiento desde la implementación de los equipos para el pesaje.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente reforma de ordenanza, entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, a los seis días del mes de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL
POMAQUIZA
POMAQUIZA**

Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL



Firmado electrónicamente por:
**ANA LUCIA
ROBLES**

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADIPCS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

La suscrita Secretaría de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal – GADIPCS, **CERTIFICA** que; **“LA SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha lunes 04 de abril de 2022 y sesión extraordinaria de fecha miércoles 06 de abril de 2022, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, miércoles 06 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ANA LUCIA
ROBLES**

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADIPCS**

Suscal, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós; a las 17H00 pm, **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:

**ANA LUCIA
ROBLES**

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADIPCS**

ALCALDÍA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós; a las 17H00 pm, **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.-



Firmado electrónicamente por:

**MANUEL
POMAQUIZA
POMAQUIZA**

Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL

La suscrita Secretaria de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, **CERTIFICA** que; “**LA SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**”, fue sancionado por parte del señor Alcalde del cantón Suscal a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós; a las 17H00 pm.



Firmado electrónicamente por:

**ANA LUCIA
ROBLES**

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADIPCS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.